

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00269-00

En razón a lo solicitado por las partes se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en PDF30.

SEGUNDO. Como quiera que obra fotografías de la instalación de la valla y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, secretaría proceda conforme a lo previsto en la parte final del numeral 7º artículo 375 del Código General, debiendo además proceder con el emplazamiento ordenado en auto admisorio a José Rafael Suárez Cortés.

TERCERO. Obre en autos lo manifestado por el apoderado parte actora en PDF36 y Conaceites S.A., en PDF38; sin embargo, se les pone de presente que la situación objeto de litigio únicamente recae sobre la prescripción adquisitiva de dominio, de manera que, no incumbe intervenir sobre la perturbación a la posesión que se alude, puesto que se cuentan con los mecanismo policiales, escenario idóneo para dirimir esa situación, tanto más cuando en sentencia se hará pronunciamiento de fondo respecto a los presupuestos de la acción a las pruebas que obran en el expediente. Por tanto, lo solicitado por los apoderados para verificar la posesión actual y para sancionar actos de deslealtad no serán objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.